

ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/1/2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS E INTERNET, PARA EL MONITOREO DE LOS PERIODOS DE PRECAMPañAS, INTERCAMPañAS, CAMPAÑAS, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA 2022.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios: Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos, e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

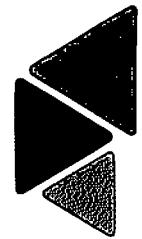
INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.





OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne el Consejo General dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

2. Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021

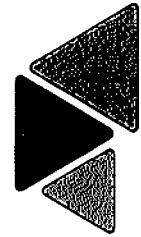
El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la jornada electoral para elegir a las y los integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México, para el periodo del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; así como a las y los integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, entre ellos, el correspondiente al municipio de Atlautla, Estado de México.

3. Juicio de Inconformidad JI/XX/2021¹.

El trece de junio de dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional, promovió juicio de inconformidad, solicitando la nulidad de la elección celebrada en el municipio de Atlautla, derivado de la violencia política en razón de género, cometida en contra de su candidata.

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó la sentencia en la que confirmó el acta de cómputo, la validez de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, así como las constancias de mayoría entregadas.

¹ Versión pública, resolución expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados.



4. Juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-XXX/2021².

El doce de noviembre de dos mil veintiuno, el PRI y su otrora candidata en su carácter de coadyuvante, presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante el tribunal responsable, a fin de controvertir la sentencia referida.

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca resolvió el medio de impugnación, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal local y, en plenitud de jurisdicción decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

5. Resolución del expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados.

El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió desechar de plano la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-2229/2021 y confirmar la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-XXX/2021, por la Sala Regional Toluca, mediante la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/XX/2021 y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

6. Solicitud de elaboración de la propuesta de Catálogo de Medios

El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0018/2022, la Secretaría Técnica, solicitó a la UCS, la elaboración de la propuesta de *Catálogo de Medios*.

7. Remisión de la propuesta de Catálogo de Medios

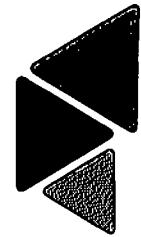
El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/UCS/32/2022, la UCS, remitió a la Secretaría Técnica, la propuesta de *Catálogo de Medios* para su presentación y eventual aprobación.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar el *Catálogo de Medios*, en términos de lo señalado por los artículos 72 párrafo tercero y 266, párrafo primero, del CEEM; 57

² Versión pública, resolución expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados.



y 59, fracción IV del Reglamento de Comisiones; 29, 31 y 33 de los Lineamientos; y numeral 8.3 del Manual de Procedimientos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En este sentido, el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

LGIPE

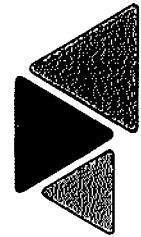
El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.





Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numeral 1, establece que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2, del referido artículo señala que, es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas en la legislación.

El artículo 297, dispone que los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el citado Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

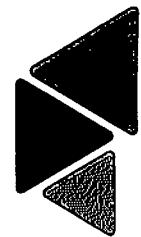
El artículo 298, numeral 1, inciso b), establece que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el INE y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho Catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

El artículo 300, señala que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difunden noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza; asimismo, establece las bases que el Órgano Superior de Dirección de los OPL podrá considerar para la conformación del mencionado Catálogo.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios





y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

En términos de lo señalado en el artículo 33, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 72, párrafo tercero, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

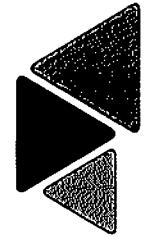
Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, señala que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del





Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 266, párrafo primero, señala que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México

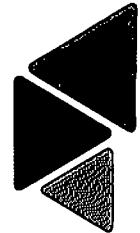
El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Reglamento de Comisiones

El artículo 57, señala que la CAMPyD tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149, 150 y 266 del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo General.

El artículo 59, fracción IV, establece que la CAMPyD tendrá entre sus atribuciones la de realizar, supervisar y vigilar los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.





Lineamientos

El artículo 5, párrafo primero, señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

Los artículos 29, 31 y 33 disponen que, el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el *Catálogo de Medios* que determine la CAMPyD; asimismo, que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el *Catálogo* que apruebe la CAMPyD y que proponga la UCS, y por cuanto al monitoreo en Internet se dispone que se realizará diariamente en los horarios que determine la CAMPyD, con base en el *Catálogo de Medios* propuesto por la UCS, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico se difunda propaganda e información noticiosa respecto a las y los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet.

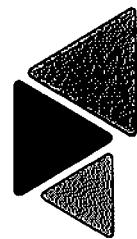
Manual de Procedimientos

El numeral 8.3 establece que, para el desarrollo del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la CAMPyD solicitará a la UCS elabore el *Catálogo de Medios*, en el que se tomará en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet.

III. MOTIVACIÓN

En virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-2229/2021, ratificó la dictada en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-XXX/2021, por la Sala Regional Toluca, por la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/XX/2021 y en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Atlautla, Estado de México, celebrada el seis de junio de 2021; y debido que hasta el momento la Legislatura del Estado no ha emitido la Convocatoria correspondiente, y a efecto de poder realizar las gestiones respectivas ante el INE, para que proporcione a este Instituto las grabaciones de los noticiarios generadas en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), insumo indispensable para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), la Secretaría Técnica





solicitó a la UCS la elaboración del *Catálogo de Medios*, el que, de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable, será la base para realizar el monitoreo de la propaganda e información noticiosa difundida en radio, televisión, medios impresos e internet.

En razón de los anterior, la UCS, en cumplimiento al numeral 8.3 del Manual de Procedimientos, elaboró el *Catálogo de Medios*, en cuya elaboración tomó en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet, mismo que fue remitido a la Secretaría Técnica para su presentación y aprobación, de ser el caso, por la CAMPyD.

No se omite comentar que, el *Catálogo de Medios* tiene como objeto determinar el universo de medios de comunicación que serán sujetos de monitoreo; dicho Catálogo incluye 16 medios impresos, 10 noticiarios de radio, 15 noticiarios de televisión y 29 páginas de Internet.

Después del análisis de la propuesta de *Catálogo de Medios* presentada por la UCS, se advierte que la misma cumple con lo previsto en los artículos 298, numeral 1, inciso b), y 300 del Reglamento de Elecciones; 29, 31 y 33 de los Lineamientos, dado que al aprobarse el proyecto de Catálogo objeto del presente acuerdo, el monitoreo cuantitativo y cualitativo con perspectiva de género a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet a implementarse en los períodos de precampañas, Intercampañas, campañas, reflexión y Jornada electoral, se realizará con base en el citado Catálogo. Por último, se advierte que se da cumplimiento al contenido del numeral 8.3 del Manual de Procedimientos, porque el Catálogo que es motivo del presente acuerdo, elaborado por la UCS, toma en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de Internet.

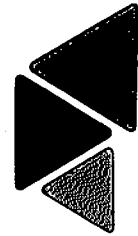
En consecuencia, se estima oportuno aprobar la propuesta remitida por la UCS, en los términos del documento que forma parte integral del presente Acuerdo y su remisión al Consejo General para someterlo a su consideración y aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de “*Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Períodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, para la elección extraordinaria del*





Ayuntamiento de Atlautla 2022”, tal como se describe en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, remita el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, y su consecuente remisión al INE.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras Electorales, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, nueve de febrero de dos mil veintidós.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE,**

**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
CONSEJERA ELECTORAL MONTOYA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/1/2022, emitido por la CAMPyD, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintidós, por el que se aprueba el proyecto de “*Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022*”.